



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 069.21

CIR\_GJN\_BNR\_069.21

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <http://187.191.71.192/portales/resumen/51662#>.

Del referido acuerdo, se hace mención del único artículo por el que se encuentra integrado, este modificando al artículo CUARTO Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de origen para la exportación del café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

**“CUARTO.-** Lo dispuesto en el Artículo Séptimo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.”

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 069.21

CIR\_GJN\_BNR\_069.21

**1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**

**2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

**Atentamente**

Gerencia Jurídico Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII y 35 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de este sector productivo en los mercados internacionales.

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala en su artículo 35 la nueva denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y en su artículo Transitorio Décimo Tercero establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), es un órgano administrativo desconcentrado de la SADER orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios, así como regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café, que prevé en su artículo Séptimo, los requisitos que deberá presentar el importador en el punto de entrada al país, respecto de aquellas mercancías que pretendan ingresar al país bajo las



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

denominaciones o etiquetadas como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco”.

Que el artículo CUARTO Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café, establece un periodo de 180 días naturales para la entrada en vigor de lo dispuesto en su artículo Séptimo.

Que considerando los desafíos de la pandemia que se enfrenta a nivel mundial, las necesidades para la certificación y las conversaciones continuas de equivalencia con otros países, es necesario modificar el artículo CUARTO Transitorio del citado Acuerdo, para preservar las exportaciones de productos orgánicos provenientes de otros países a México, mantener el flujo comercial y fortalecer el desarrollo del sector productivo nacional, así como para otorgar las facilidades y continuidad del comercio de los productos agropecuarios orgánicos de los países que se encuentran en proceso o en trámite de acuerdos de negociación de equivalencia con el gobierno mexicano, para fortalecer a los involucrados en la cadena de productos orgánicos.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, solo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en los términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS  
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR  
PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,  
ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA  
EXPORTACIÓN DE CAFÉ**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el artículo CUARTO Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de origen para la exportación del café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

**“CUARTO.-** Lo dispuesto en el Artículo Séptimo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANTEPROYECTO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA**